



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0582-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 11 y 112, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Integrar a más personas a la base de contribuyentes, con el objetivo de incrementar la base de ingresos anuales hasta 4 millones de pesos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen <i>únicamente</i> actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, <i>siempre que</i> los ingresos propios <i>de su</i> actividad empresarial obtenidos <i>en</i> el ejercicio inmediato anterior, <i>no</i> hubieran excedido de la cantidad de <i>dos</i> millones de pesos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>Único. Se reforman el artículo 111 y 112, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas o morales, que realicen actividades empresariales de producción, enajenación y adquisición de bienes y servicios o bien, que enajenen a título oneroso bienes muebles o inmuebles o presten servicios de cualquier índole, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos y condiciones establecidos en esta Sección, excepto aquéllos cuyos ingresos propios por la actividad empresarial o profesional obtenidos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, hubieran excedido de la cantidad de cuatro millones de pesos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Segundo. A la entrada en vigor de este decreto, y con el firme objetivo de recuperar la economía de nuestro país, derivada de la crisis económica del Covid-19, todo aquel contribuyente que estuviese inscrito antes de 2020 y que se inscriba a este régimen durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, gozarán de la reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación Fiscal año 1, establecido en el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, iniciado nuevamente el ciclo a 10 años ahí señalado.

IAAV